

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 107

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE BILBAO

CVE-2015-7678 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos 934/2014.*

Doña Alicia Olazabal Barrios, secretaria judicial del Juzgado de lo Social nº 8 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 934/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Eva María Sola San Segundo contra Abaroa Campo Volantín, S. L.U., Abaroa Castro, S. L., Abarca Getxo Arenas, S. L.U., Abaroa Plaza Museo, S. L.U., Aisia Hoteles, S. L., Asís Garteizgogeoasca Candarías, Euskal-Sena, S. L., G Hotel Risesa, S. L., Gasteiz Sánchez Servicios Concursales, S.L.P., Gest Hotel Islares, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Hostal El Langostero, S.L.U., Hostal Emperatriz, S.L.U., Hotel Balneario Orduña, S.L.U., Hotel Museo Derio, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S.L.U., Kipei Deba, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L., Félix Mercado Garrigo, Osasun Gestio, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Savia Taldea, S. L., Sena Taldea, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L. y Urgest Hoteles, S. L. sobre despido, se ha dictado el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Eva María Sola San Segundo contra Hotel Balneario Orduña, S.L.U., Abaroa Plaza Museo, S. L., Hostal El Langostero, S.L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S.L.U., Sena Taldea, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Laia Hotel Museoa, S.L.U., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S. L.U., Osasun Gestio, S. L., Savia Taldea, S. L., Euskal Sena, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S.L.U., Hotel Museo Derio, S. L., Kipei Deba, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., G Hotel Risesa, S.L., y los administradores concursales don Asís Garteiz-Gogeoasca Candarías y don Félix Mercado Garrido, y FOGASA, debo declarar y declaro el despido objetivo causado a la actora como improcedente y en su consecuencia debo condenar y condeno de forma solidaria a Gest Hotel Islares, Hotel Museo Derio, S. L., G Hotel Risesa, Kipei Deba, SL y a Urgest Hoteles, S. L. a que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte entre la readmisión de la trabajadora o el abono de la indemnización de 37.583,91 euros, y sin que procedan salarios de tramitación salvo que la empresa opte por la readmisión que lo serán desde la fecha del despido (31/08/14) hasta la notificación de esta sentencia conforme a un salario día de 60,84 euros, con absolución de Hotel Balneario Orduña, S. L.U., Abaroa Plaza Museo, S. L., Hostal El Langostero, S.L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L.U., Sena Taldea, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Restaurante Montenegro, S. L., Laia Hotel Museoa, S.L.U., Abaroa Campo Volantín, S. L., Abaroa Getxo Arenas, S. L., Abaroa Castro, S. L., Hostal Emperatriz, S.L.U., Osasun Gestio, S. L., Savia Taldea, S. L., Euskal Sena, S. L., Servicios de Limpieza y Mantenimiento Aratz, S. L., Aisia Hoteles, S. L. y Hotel Talasoterapia Deba, S.L.U.

Por último procede absolver al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 4778-0000-65-0934-14 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el

CVE-2015-7678

LUNES, 8 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 107

recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida, y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de sentencia a Gest Hotel Islares, S. L. y Hostal El Langostero, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 27 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
Alicia Olazabal Barrios.

[2015/7678](#)